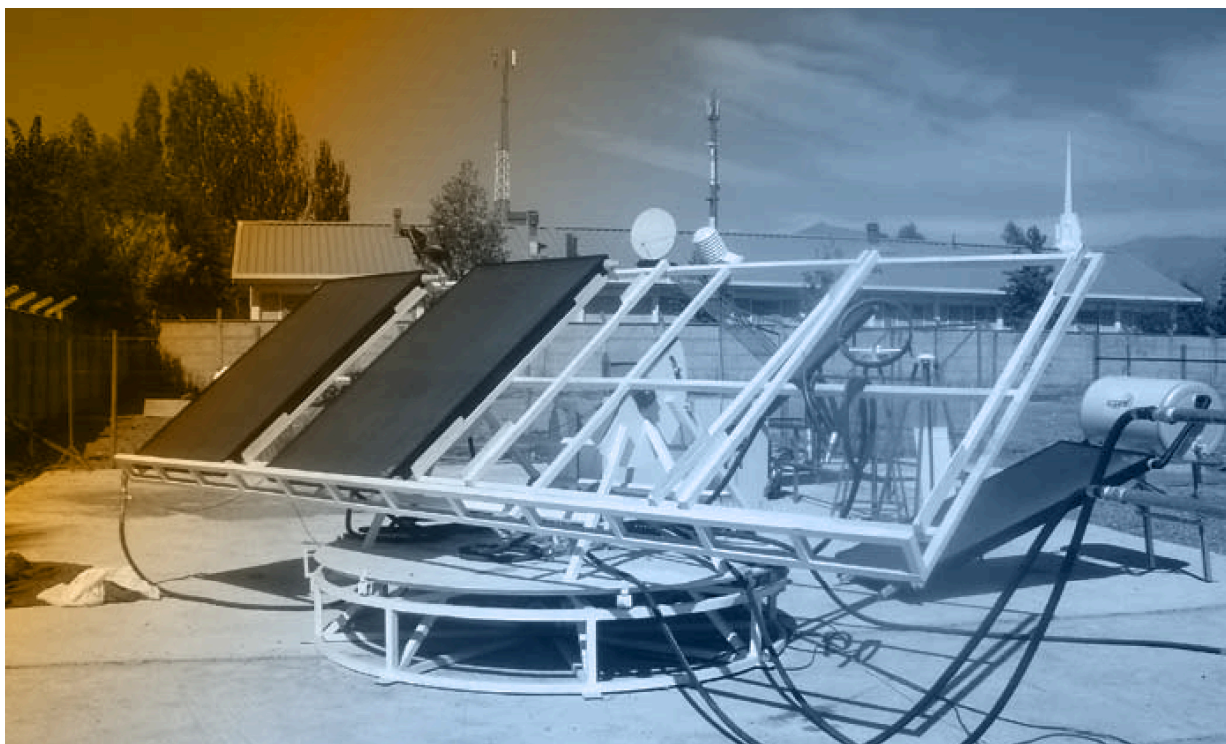


La ley N° 20.365 y su reglamento para la franquicia tributaria a los sistemas solares térmicos están promulgados. Ahora, corresponde a la SEC, al SII y a los fabricantes e importadores regularizar una serie de aspectos. En este artículo, los principales puntos que deben atender constructoras e inmobiliarias para acogerse al beneficio tributario. EL MERCADO DE LA ENERGÍA SOLAR TÉRMICA CRECE Y SE FORTALECE.

GERALDINE ORMAZÁBAL N.
Periodista SustentaBIT



REQUISITOS
PARA CONSTRUCTORAS E INMOBILIARIAS

FRANQUICIA
tributaria SST

EL 26 DE MAYO pasado se publicó en el Diario Oficial el reglamento de la ley N° 20.365, que establece la franquicia tributaria respecto de los Sistemas Solares Térmicos (SST). Con la esperada publicación, empezó a correr un plazo de 90 días para que la ley (oficializada el 19 de agosto de 2009) entre en vigencia. En este tema, las fechas no son un dato menor. La ley y su reglamento consideran obras cuyos permisos de edificación se hayan otorgado a partir del 01 de enero de 2008, obtengan la recepción municipal luego del 24 de agosto de 2010 (pasados los 90 días desde la publicación del reglamento) y antes del 31 de diciembre de 2013. Por otro lado, tanto la ley como su reglamento establecen fechas para la utilización del beneficio y no plazos, por lo tanto, con la demora de la promulgación y posterior publicación del reglamento se ha perdido más de año y medio de franquicia tributaria.

Ahora, para que las empresas constructoras tengan derecho a deducir del monto de sus pagos provisionales obligatorios del Impuesto a la Renta, un crédito equivalente al costo de los sistemas solares térmicos, más su instalación en viviendas nuevas, son varias las obligaciones y los requisitos a cumplir. En este artículo, una guía de tales exigencias.

LOS EQUIPOS

Para optar al beneficio tributario, las empresas constructoras o inmobiliarias deben instalar equipos que pertenezcan a un registro de colectores solares y depósitos acumuladores administrado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Los productos tienen que estar certificados, esa certificación debe estar aprobada por la SEC, entidad que entrega una resolución exenta a todos los importadores y fabricantes nacionales indicando que sus equipos marca y modelo X están acogidos a la ley de franquicia tributaria. Que las



GENTILEZA SICAL

empresas constructoras e inmobiliarias exijan esta documentación es una forma de asegurarse que podrán acceder al beneficio tributario. Patricio Urzúa, coordinador de calidad y encargado del Laboratorio de Energía Solar de SICAL –empresa de Certificación y Ensayo de Paneles Solares Térmicos–, hace otra importante salvedad. “Estarán registrados en Internet todos los productos certificados por la SEC, autorizados por medio de una resolución exenta y revisados por una empresa de certificación. El ingreso y registro es producto por producto. Por lo tanto, la constructora debe fijarse que los productos a instalar en su proyecto cuenten con la resolución, se correspondan con el modelo y la marca estipulada y también, que efectivamente coincidan los números de serie registrados en el sistema”.

LOS DOCUMENTOS

El reglamento establece que “la empresa constructora, a efectos de acreditar tanto la instalación como los componentes de los SST, deberá presentar al municipio, al momento de la recepción municipal definitiva de la obra, los documentos Declaración Jurada 1 y Declaración Jurada 2”. El primero para dar cuenta que los colectores y acumuladores instalados se encuentran registrados en la SEC, detallando la marca, el modelo y el número de serie de los respectivos equipos; junto con los datos de la persona natural o jurídica que realizó la instalación. La segunda declaración jurada es para comprobar que la instalación solar térmica

Colector solar sometido a pruebas con un sensor de temperatura ambiente y un anemómetro que mide la velocidad del viento.



GENTILEZA SICAL

Panel solar sometido a pruebas con un piranómetro y un anillo de radiación difusa, para medir la radiación difusa que llega a la tierra en el plano horizontal.

La imagen superior corresponde a los ensayos realizados en el Laboratorio de Energía Solar de SICAL para revisar los colectores solares que optaron a la certificación de la SEC.

ca cumple con la contribución solar mínima exigida para cada zona climática, de acuerdo a su radiación solar, según la siguiente tabla:

ZONA CLIMÁTICA	CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA
A	75%
B	66%
C	57%
D	48%
E	39%
F	30%

Adicionalmente, se deben adjuntar una serie de documentos: manual de uso y mantenimiento; copia de certificados de equipos, colectores y acumuladores; descripción de los sistemas de protección contra sobrecalentamientos y contra heladas, así como del método de protección contra legionela; cálculos de pérdida por sombra; planos del diagrama del SST y de la planta de cubierta, entre varios otros.

Todas estas exigencias hacen engorroso el proceso para hacer efectivo el beneficio tributario, que una empresa percibe como derecho a crédito por cada vivienda en el mes en que se obtenga la recepción municipal final.

LA INSPECCIÓN

El reglamento en su artículo 43 estipula que “el propietario primer vendedor de una vivienda acogida al beneficio tributario deberá solventar la realización de una inspección respecto del SST”. Este derecho, del actual dueño de la vivienda, puede exigirse dentro del primer año –a partir de la recepción municipal definitiva– y debe ser por escrito. A partir de ahí, el reglamento establece una serie de condiciones y plazos para verificar, básicamente, la correcta instalación y funcionamiento del SST, junto con que se entregue la fracción solar exigida. Al propietario primer vendedor le corresponde aceptar o rechazar la solicitud, también por escrito, y en caso de aceptarla, ofrecer al dueño

de la vivienda dos opciones de organismos de inspección autorizados por la SEC. El reglamento tiene un artículo transitorio que permite instalar sistemas aún cuando no estén autorizadas estas entidades, “mientras no existan organismos de inspección autorizados por la SEC, la inspección será postergada hasta que al menos dos organismos sean autorizados”. A esta tarea pendiente, se suma un tema de debate. El costo de esta inspección es un asunto polémico, por reglamento deberían asumirlo las constructoras, pero efectivamente tienen el derecho de negociar con las empresas de instalación para prorratear el costo de la inspección que no está cubierto por la franquicia tributaria. Y la razón es simple. La inspección se realizará después de un tiempo y las formalidades de ensayo, certificación y registro de los equipos no constituyen garantías ni tampoco son la solución a otro vacío, no existe un registro de instaladores autorizados. En este sentido, la recomendación es que cada empresa constructora o inmobiliaria cuente con un profesional capacitado que revise el proyecto solar térmico, el diseño de la instalación y los cálculos para otorgar determinada cobertura solar.

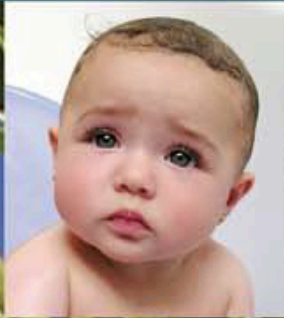
En esta breve guía de los principales temas a los que deben prestar atención constructoras e inmobiliarias para acogerse al beneficio tributario, se esbozan los retos futuros para que efectivamente el mercado de la energía solar térmica crezca y se fortalezca. Primero, la SEC debe velar porque la inspección sea rápida, efectiva y al mismo tiempo, no aumente los costos para la constructora ni para el instalador. Luego, las constructoras e inmobiliarias deben informarse de los requisitos y procedimientos para hacer efectivo el beneficio tributario. Para quien se pregunte si es conveniente participar de esta invitación e incentivo a la innovación, la respuesta es clara, a pesar de lo burocrático que pueda parecer el procedimiento, es mejor sumarse ahora, desde el principio, porque esta franquicia es un primer acercamiento al futuro. Se puede entender más allá de 2013 (bajo otros parámetros claro), puede dar paso a la obligatoriedad y más importante aún, esta es la etapa donde se está generando conciencia, luego el consumidor exigirá estas medidas alternativas.

El tema no se agota. En las próximas ediciones se abordará la aplicación de la franquicia, detectando los inconvenientes de su implementación y planteando las soluciones para las falencias. ①

Cobre

La Elección Profesional

Protege tu Salud: Cobre y su propiedad antimicrobiana



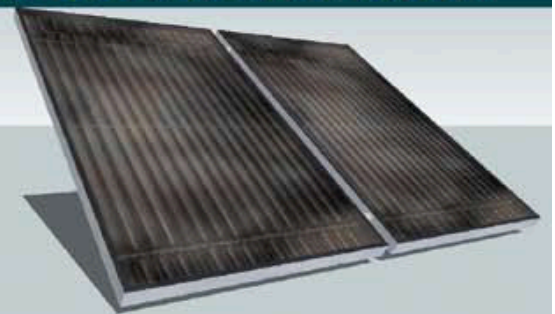
La agencia de protección ambiental de Estados Unidos (EPA) aprobó en 2008 el registro del cobre como el primer material sólido con cualidades antimicrobianas.

Antimicrobial
Copper

Cu⁺
TM

Ahorro y eficiencia: Cobre y rendimiento de los colectores solares

Su aplicación en todo el sistema: colector, circuito primario y secundario y en el intercambiador de la caldera, lo convierte en el material clave para el funcionamiento del equipo.



COBRE
UNA INVERSION
QUE DURA

PRO  **BRE**
Connects Life.[™]
www.procobre.org

VIVIENDA **Serie** BICENTENARIO

Tecnología de punta en la reconstrucción de Chile



La Vivienda Serie Bicentenario es una solución modular prefabricada y ampliable, construida con lo más revolucionario de la tecnología C.E.A., LP OSB, productos LP SmartSide, Vigas LP I-Joists y los destacados paneles térmico - estructurales S.I.P., permitiendo incomparables beneficios.



+ Resistente 1 Tonelada x Metro Lineal en Muros	+ Rápido 50% mas que sistemas tradicionales / 30m2 x día	+ Económico 50% menos en Mano de Obra	+ Calidad Sistema probado en Chile y el Mundo	+ Ecológico 50% menos en Calefacción
---	--	---	---	--

LP promueve el sistema C.E.A. (Construcción Energitérmica Asísmica), con el cual se construye el 90% de las casas en países desarrollados tales como Estados Unidos y Canadá, comprobado por más de 40 años, con millones de casas en Chile y el mundo.